

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-46-83.60 hectárea de riego de uso individual, de terrenos del ejido Calamanda, Municipio de El Marqués, Qro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 6341 de fecha 4 de junio de 1999, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-46-83.60 Ha., de terrenos del ejido denominado "CALAMANDA", Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro, para destinarlos a la construcción de la gasa izquierda del paso inferior vehicular Calamanda, perteneciente a la carretera México-Querétaro, tramo Palmillas-Querétaro, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12112. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-46-83.60 Ha., de riego de uso individual, resultando afectada la ejidataria Paula Uribe Ángeles en su parcela número 76.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que obra en el expediente respectivo, Acta de fecha 5 de diciembre del 2002, levantada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, en la que se hace constar la comparecencia de un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la ejidataria afectada Paula Uribe Ángeles, quien manifestó su anuencia con la presente expropiación.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 30 de abril de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de junio de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CALAMANDA", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 992-60-00 Has., para beneficiar a 109 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 6 de octubre de 1936, entregando una superficie de 971-02-00 Has., aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 13 de mayo de 1995 en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 6 de noviembre de 1971, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 1972, se expropió al ejido "CALAMANDA", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 49-82-67 Has., a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, para destinarse a la construcción de una Escuela de Capacitación Agrícola y de la Granja Hogar del Niño Queretano; por Decreto Presidencial de fecha 9 de mayo de 1972, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de julio de 1972, se expropió al ejido "CALAMANDA", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 13-63-98.42 Has., a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarse a la construcción de la ampliación del tramo Palmillas-Querétaro de la carretera México-Querétaro; y por Decreto Presidencial de fecha 27 de agosto del 2004, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto del 2004, se expropió al ejido "CALAMANDA", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 0-05.16 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del centro de pesaje y dimensiones de vehículos de carga denominado Calamanda de la carretera México-Querétaro, tramo Palmillas Querétaro, cuerpo "B".

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0610 de fecha 31 de agosto del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$1'109,850.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-46-83.60 Ha., de terrenos de riego a expropiar es de \$519,809.35.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la gasa izquierda del paso inferior vehicular Calamanda, perteneciente a la carretera México-Querétaro tramo Palmillas-Querétaro, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región, lo que permitirá elevar el bienestar de las comunidades que se involucran, además de facilitar el comercio de los productos de la propia región.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-46-83.60 Ha., de riego de uso individual, de terrenos del ejido "CALAMANDA", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la gasa izquierda del paso inferior vehicular Calamanda, perteneciente a la carretera México-Querétaro, tramo Palmillas-Querétaro. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$519,809.35 por concepto de indemnización en favor de la ejidataria Paula Uribe Ángeles por el terreno individual que se le afecta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-46-83.60 Ha., (CUARENTA Y SEIS ÁREAS, OCHENTA Y TRES CENTIÁREAS, SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) de riego de uso individual, de terrenos del ejido "CALAMANDA", Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la gasa izquierda del paso inferior vehicular Calamanda, perteneciente a la carretera México-Querétaro, tramo Palmillas-Querétaro.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$519,809.35 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL, OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 35/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe a la ejidataria Paula Uribe Ángeles por el terreno individual que se le afecta, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "CALAMANDA", Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-73-37.33 hectárea de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido Palo Alto, Municipio de El Marqués, Qro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A.0419 de fecha 15 de enero de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-63-46.61 Ha., de terrenos del ejido denominado "PALO ALTO", Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro, para destinarlos a la construcción del entronque El Colorado-Cadereyta perteneciente a la autopista México-Querétaro, tramo Palmillas-Querétaro, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11648. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-73-37.33 Ha., de riego, de la que 0-09-90.72 Ha., es de uso común y 1-63-46.61 Ha., de uso individual, propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA	SUPERFICIE
	No.	HA.
1.- MARÍA GUADALUPE BARCENAS GONZÁLEZ	40	0-07-28
2.- EUTIMIO MEJÍA LIRA	95	0-19-67.20
3.- MIGUEL OLVERA MORENO	96	0-23-64.76
4.- FELICIANO HERNÁNDEZ VALERIO	97	0-24-33.34
5.- JESÚS HERNÁNDEZ VALERIO	98	0-32-01.54
6.- JOSÉ NIETO RUIZ	99	0-47-26.27
7.- PÁNFILO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	100	0-09-25.50
	TOTAL	1-63-46.61 HA.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 20 de agosto de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de octubre de 1935 y ejecutada el 11 de abril de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "PALO ALTO", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 859-80-00 Has., para beneficiar a 98 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 10 de marzo de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de junio de 1937 y ejecutada el 1o. de mayo de 1937, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "PALO ALTO", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 642-00-00 Has., para beneficiar a 37 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 1o. de noviembre de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de febrero de 1940 y ejecutada el 15 de julio de 1940, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "PALO ALTO", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 141-20-00 Has., para beneficiar a 133 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 17 de junio de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 6 de noviembre de 1971, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 1972, se expropió al ejido "PALO ALTO", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 10-35-98.55 Has., a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarse a la construcción del entronque Cadereyta y la ampliación del tramo Palmillas-Querétaro, ambos de la carretera México-Querétaro; por Decreto Presidencial de fecha 23 de abril de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de julio de 1980, se expropió al ejido "PALO ALTO", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 2-31-87 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para destinarse al establecimiento de una planta de hidratación de cal y envases de cal hidratada; por Decreto Presidencial de fecha 6 de enero de 1981, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1981, se expropió al ejido "PALO ALTO", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 3-07-47 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción del paso del poliducto de 12" de diámetro Salamanca-Tula-México y oleoducto de 14" de diámetro Poza Rica-Salamanca; por Decreto Presidencial de fecha 8 de febrero de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de febrero de 1993, se expropió al ejido "PALO ALTO", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 3-29-96 Has., a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, para

destinarse a la construcción, conservación, operación y explotación del libramiento noreste de la ciudad de Querétaro; y por Decreto Presidencial de fecha 9 de febrero de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de febrero de 1996, se expropió al ejido "PALO ALTO", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 35-30-13 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la construcción del entronque El Colorado-Cadereyta perteneciente a la autopista México-Querétaro, tramo Palmillas-Querétaro, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0613 de fecha 31 de agosto del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$1'043,125.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-73-37.33 Ha., de terrenos de riego a expropiar es de \$1'808,500.24.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción del entronque El Colorado-Cadereyta perteneciente a la autopista México-Querétaro, tramo Palmillas-Querétaro, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región, lo que permitirá elevar el bienestar de las comunidades que se involucran además de facilitar el comercio de los productos de la propia región.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-73-37.33 Ha., de riego de la que 0-09-90.72 Ha., es de uso común y 1-63-46.61 Ha., de uso individual, de terrenos del ejido "PALO ALTO", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción del entronque El Colorado-Cadereyta perteneciente a la autopista México-Querétaro, tramo Palmillas-Querétaro. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$1'808,500.24 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-09-90.72 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a la 1-63-46.61 Ha., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-73-37.33 Ha., (UNA HECTÁREA, SETENTA Y TRES ÁREAS, TREINTA Y SIETE CENTIÁREAS, TREINTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS) de riego, de la que 0-09-90.72 Ha., (NUEVE ÁREAS, NOVENTA CENTIÁREAS, SETENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS) es de uso común y 1-63-46.61 Ha., (UNA HECTÁREA, SESENTA Y TRES ÁREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIÁREAS, SESENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS) de uso individual de terrenos del ejido "PALO ALTO", Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción del entronque El Colorado-Cadereyta perteneciente a la autopista México-Querétaro, tramo Palmillas-Querétaro.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'808,500.24 (UN MILLÓN, OCHOCIENTOS OCHO MIL, QUINIENTOS PESOS 24/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "PALO ALTO", Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 85-44-18 hectáreas de riego, temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Mazatán, Municipio de Compostela, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 1922 de fecha 20 de febrero de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 85-66-52 Has., de terrenos del ejido denominado "MAZATÁN", Municipio de Compostela del Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de la carretera Tepic-Barra de Navidad, tramo Compostela-Puerto Vallarta, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11693. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 85-44-18 Has., de uso común, de las que 56-24-18 Has., son de riego, 14-60-00 Has., de temporal y 14-60-00 Has., de agostadero.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 2 de julio del 1997, suscrito con el núcleo agrario "MAZATÁN", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 7 de abril de 1921, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de mayo de 1921 y ejecutada el 28 de noviembre de 1923, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir

el ejido "MAZATÁN", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 6,136-00-00 Has., para beneficiar a 525 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 14 de diciembre de 1998, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 27 de agosto de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de septiembre de 1987, se expropió al ejido "MAZATÁN", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 2-20-38.20 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a construir un conjunto de viviendas de interés social, para beneficio de los propios habitantes de la mencionada Entidad.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0833 GDL de fecha 31 de agosto del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego con influencia urbana y comercial el de \$140,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 13-30-00 Has., es de \$1'862,000.00, para los terrenos de riego el de \$73,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 42-94-18 Has., es de \$3'134,751.40, para los terrenos de temporal el de \$25,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 14-60-00 Has., es de \$365,000.00 y para los terrenos de agostadero el de \$13,400.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 14-60-00 Has., es de \$195,640.00 dando un total por concepto de indemnización de \$5'557,391.40.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la carretera Tepic-Barra de Navidad, tramo Compostela-Puerto Vallarta, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región, lo que permitirá elevar el bienestar de las comunidades que se involucran, además de facilitar el comercio de los productos de la propia región.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 85-44-18 Has., de uso común, de las que 56-24-18 Has., son de riego, 14-60-00 Has., de temporal y 14-60-00 Has., de agostadero, de terrenos del ejido "MAZATÁN", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera Tepic-Barra de Navidad, tramo Compostela-Puerto Vallarta. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$5'557,391.40 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 85-44-18 Has., (OCHENTA Y CINCO HECTÁREAS, CUARENTA Y CUATRO ÁREAS, DIECIOCHO CENTIÁREAS) de uso común, de las que 56-24-18 Has., (CINCUENTA Y SEIS HECTÁREAS, VEINTICUATRO ÁREAS, DIECIOCHO CENTIÁREAS) son de riego, 14-60-00 Has., (CATORCE HECTÁREAS, SESENTA ÁREAS) de temporal y 14-60-00 Has., (CATORCE HECTÁREAS, SESENTA ÁREAS) de agostadero, de terrenos del ejido "MAZATÁN", Municipio de Compostela del Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera Tepic-Barra de Navidad, tramo Compostela-Puerto Vallarta.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$5'557,391.40 (CINCO MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "MAZATÁN", Municipio de Compostela del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.